



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 7 DE VALLADOLID
Entrada N°: 190/2025

Asiento N°/Diario: 82/2025 Caducidad: 08/04/2025

Fecha Presentación: 14/01/2025 13:00:00

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Presentante: MARIA JESUS SENOVILLA SANCHO

Telf.: 983296307

Retirado el:

Devuelto el:

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8

C/ NICOLAS SALMERON N° 5-5ª PLANTA 47004-VALLADOLID

Teléfono: 983-413419, Fax:

Correo electrónico: instancia8.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MGM

Modelo: H30280 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 47186 42 1 2024 0025481

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000518 /2024

Procedimiento origen: - /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. UNICAJA BANCO S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS SENOVILLA SANCHO

Abogado/a Sr/a. PATRICIA ENRIQUE DELGADO

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. ARANZAZU HERNANDEZ GONZALEZ, LUIS ALBERTO AGUADO LOSADA

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M.ª JESÚS SENOVILLA SANCHO
PROCURADORA
Coleg. núm. 163

670731816

MANDAMIENTO

D./D^a FRANCISCO JAVIER CRESPO MARTIN, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE
VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N ° 3 (ACTUAL
N° 7) DE VALLADOLID.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION
HIPOTECARIA, con el número 0000518 /2024, a instancia de
D./Dña. UNICAJA BANCO S.A., CON CIF A93139053 y domicilio en
Avda Andalucía 10-12 29007 Málaga, representada por la
procuradora D^a M^a Jesús Senovilla Sancho contra D./Dña.
ARANZAZU HERNANDEZ GONZALEZ con NIF 12.414.315L, Y LUIS
ALBERTO AGUADO LOSADA con NIF 09.338.966T, ambos con
domicilio en c/ Gorrión n° 21 3° D Laguna de Duero
(Valladolid), en reclamación de: Principal: 122.874,62 euros
con el desglose siguiente:

-capital: 116.400,83 €

-Intereses ordinarios: 6.312,70 €

-Intereses de demora: 161,09 €

más otros 36.862,38 euros que se fijan provisionalmente en
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su
posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los
bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto
del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido
en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo

656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Nº QUINCE: VIVIENDA DE LA PLANTA TERCERA, SEÑALADA SU PUERTA CON LA LETRA D, DE LA CASA EN LAGUNA DE DUERO en la calle denominada Calle Larga, hoy calle Gorrión número uno. Ocupa una superficie de noventa y cuatro metros , veinticinco decímetros cuadrados. Consta de hall, cuarto de estar comedor, cocina con galería, cuarto de baño, pasillo, tres dormitorios, y galería a fachada.

Linda según se entra en ella desde el descansillo de la escalera: derecha, con resto del solar de su finca matriz; izquierda, con calle de su situación, frente, con vivienda letra C de esta misma planta; y espalda, con caja de escalera.

Coficiente: el cinco con sesenta por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad nº 3 de Valladolid al Tomo 1400, libro 274, folio 163, finca 005602, inscripción 5ª.



Referencia Catastral: 6848603-UM-5064-N-0015-RS

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en VALLADOLID a trece de enero de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 7 DE VALLADOLID
C/ ESTACION 5, 47004 VALLADOLID

ENTRADA: 190/2025 ASIENTO PRESENTACION: 82/2025

PRESENTADO 14/01/2025, SIN NECESIDAD DE LIQUIDAR 14/01/2025

DOÑA ANA MARIA CRESPO IRIBAS, Registradora del Registro de la Propiedad n° 7 de Valladolid, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León **CERTIFICA:**

1°.- Previa calificación, conforme al artículo 18 y 100 de la Ley Hipotecaria, del documento precedente, mandamiento de Ejecución Hipotecaria, expedido por el letrado de la administración del Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Valladolid en procedimiento n° 518/2024 de fecha trece de enero del año dos mil veinticinco.

2°.- Que se ha practicado con fecha de hoy la Certificación de cargas de la hipoteca de la inscripción 8ª, modificada por la 10ª, a que se refiere el art. 688 en relación con el art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al art. 143 del Reglamento Hipotecario y se ha extendido nota de expedición a su margen.

3°.- Cancelaciones: Al momento de practicarse la inscripción no se realiza cancelación alguna.

El asiento practicado, en cuanto se refiere al derecho inscrito, está bajo la salvaguardia de los Tribunales y producirá los efectos prevenidos en nuestra legislación, especialmente los artículos 17, 20, 32, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria, mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en ella.

Valladolid a fecha de la firma electrónica

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del



procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA CRESPO IRIBAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 7 DE VALLADOLID a día veinte de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 247019082BCDA04B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 247019082BCDA04B

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANA MARÍA CRESPO IRIBAS

**Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 7 DE
VALLADOLID**

Calle Estacion nº 5, primera planta
47004 - VALLADOLID (VA)
Teléfono: 983990607
Fax:

Correo electrónico: valladolid7@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA JESUS SENOVILLA SANCHO

con DNI/CIF: 09276922X

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

**Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación
o interposición de acciones.**

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF47012000524975-4701912847

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



DOÑA ANA MARIA CRESPO IRIBAS, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 7 DE VALLADOLID, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON (BURGOS)

C e r t i f i c o: Que en vista del mandamiento expedido por don Francisco Javier Crespo Martín, Letrado de la administración de justicia del Juzgado de primera instancia nº 8 de Valladolid, de fecha trece de enero del año dos mil veinticinco, en ejecución hipotecaria número 518/2024, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales resulta la siguiente certificación de dominio y cargas del art. 656 y 688 LEC:

PRIMERO:

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA NÚMERO 5602 DE LAGUNA DE DUERO

C.R.U.: 47012000524975

NATURALEZA: URBANA: Vivienda

REFERENCIA CATASTRAL: 6848603UM5064N0015RS

DESCRIPCION LITERAL: URBANA: NUMERO QUINCE. VIVIENDA DE LA PLANTA TERCERA, señalada su puerta con la letra D de la casa en Laguna de Duero, en la calle denominada Calle Larga, hoy calle Gorrión número uno. Ocupa una superficie de noventa y cuatro metros veinticinco decímetros cuadrados. Consta de hall, cuarto de estar comedor, cocina con galería, cuarto de baño, pasillo, tres dormitorios, y galería a fachada. Linda según se entra en ella desde el descansillo de la escalera: derecha, con resto del solar de su finca matriz; izquierda, con calle de su situación; frente, con vivienda letra C de esta misma planta; y espalda, con caja de escalera. Coeficiente, el cinco con sesenta por ciento -5,60%-.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro

TITULARIDADES

LUIS ALBERTO AGUADO LOSADA y ARANZAZU HERNANDEZ GONZALEZ, con N.I.F. 9.338.966-T y 12.414.315-L respectivamente, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, son titulares por MITAD Y PROINDIVISO del pleno dominio de esta finca por título de Compraventa. Formalizada en escritura otorgada el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, autorizada en Valladolid, por Don José María Labernia Cabeza, Que causó la inscripción 7ª de esta finca al Tomo 1400, Libro 274, Folio 164 de fecha veinte de julio del año dos mil cinco.

CARGAS



C.S.V.: 2470192749EFAFFC

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 11

HIPOTECA a favor de **UNICAJA BANCO SA**, ., según consta en la inscripción 8ª, modificada por la 10ª y cuyo contenido se reproduce exactamente por fotocopia en las hojas de papel común que se une a la presente, firmadas por mí y selladas con el de éste Registro. **Dicha hipoteca se encuentra vigente y sin cancelar a favor del actor.**

Expedida **Certificación de cargas** de la hipoteca de la inscripción 8ª, modificada por la 10ª con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, a que se refiere el art. 688 en relación con el art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al art. 143 del Reglamento Hipotecario, ordenada en juicio de ejecución hipotecaria número 518/2024, según resulta de mandamiento expedido por Don Francisco Javier Crespo Martín Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Valladolid, de trece de enero del año dos mil veinticinco

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal 2, de la insc./anot. 10, de fecha 20/09/23.

SEGUNDO:.- Que no existen documentos a relativos a la finca, presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación.

Y para que así conste, expido y firmo la presente en esta hoja de papel en Valladolid, veinte de enero del año dos mil veinticinco.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1.- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

2.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

3.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

4.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

5.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

6.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

PROVINCIA VA	REGISTRO Valladolid-TRES	AYUNTAMIENTO/SECCIÓN Laguna	LIBRO 274	TOMO 1400
FINCAN.º 3.692-V				
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <p>NOTAS MARGINALES</p>  </div> <div style="width: 65%;"> <p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p style="text-align: right;">164</p> </div> </div>				
<p>URBANA.- NUMERO QUINCE.- Vivienda descrita en las inscripciones 5a y 7a.- CARGAS.- Gravada con la hipoteca de la inscripción 6a y afecta al pago del impuesto según se dice en las notas al margen de las inscripciones 5a a 7a.- Don Luis Alberto Aguado Losada y Doña Aranzazu Hernández González, son dueños de esta finca según la inscripción anterior, en la que constan sus circunstancias; y ahora sobre la misma constituyen HIPOTECA conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliada en León, Plaza San Marcello, 5, con C.I.F. G-24219891, constituida por integración mediante fusión, con disolución sin liquidación, de diversas Cajas, formalizada en escritura otorgada ante el Notario de León, Don Julio Antonio García Merino, con fecha 16 de Junio de 1.990, inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 General, folio 1.º, hoja 18-203. Inscripción 1a, que acepta representada por Don Francisco Gallego Morán y Don Jorge Martínez Arconada, mayores de edad y vecinos de Valladolid, facultados en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, los días 20 de Marzo de 2001 y 24 de Mayo de 2000, respectivamente, que motivaron las inscripciones 2061a y 1822a del citado Registro Mercantil, en garantía de un préstamo que dicha entidad concede a los dueños de esta finca, por un importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS de capital, cantidad que es parte prestataria confiesa recibida de la Entidad prestataria, de hecho</p>				



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCAN.º 5.602-N.-
<p>DICINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS en concepto de intereses remuneratorios; de hasta CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA EUROS en concepto de intereses moratorios; de hasta QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por Caja España, de inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen atenciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS para costas y gastos judiciales. A contar desde la fecha de su formalización el préstamo tendrá una duración de TREINTA AÑOS. Se tasa la finca para SUBASTA en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS. Como domicilio para notificaciones y requerimientos, la parte deudora fija la finca hipotecada. El contrato se ha celebrado, entre otras, con arreglo a las cláusulas siguientes: CLÁUSULAS FINANCIERAS: SEGUNDA.- Amortización.- El importe del préstamo será reintegrado mediante trececientas sesenta cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por meses vencidos, la primera de las cuales se satisfará al mes siguiente al de formalización del préstamo, siendo el importe de cada una de las doce primeras cuotas de seiscientos sesenta y un euros con noventa y dos céntimos, de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera. TERCERA.- Intereses Ordinarios.- Desde el día de su formalización, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente cláusula financiera, y durante los doce primeros meses de la vida del préstamo, éste devengará un interés nominal anual del TRES POR CIENTO. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.- Desde el día de comienzo de la segunda anualidad y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada anualidad, del TIPO DE REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-, incrementado en uno coma quince enteros. Se entiende por este tipo de referencia el definido en la Circular 7/99 del Banco de España de 29 de junio de 1.999 -B.O.E. 9-7-99-, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofrecido por una muestra de bancos para operaciones entre Entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose a los efectos de la revisión, el EURIBOR del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. Para establecer el tipo de interés nominal anual de este préstamo, el EURIBOR se tomará sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará con carácter sustitutivo, al período de intereses correspondiente, el tipo señalado como tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las Cajas, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.- En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al doce coma cincuenta por ciento ni inferior al tres por ciento.- El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará en redondeos al umbral mínimo de fluctuación.- TERCERA TER.- Bonificación de intereses ordinarios.- No obstante los intereses convenidos en las cláusulas precedentes, la entidad prestamista bonificará el</p>		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid-TRES	Laguna	274	1400
FINCANº 5.603-602-B.-		165		
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>Interés nominal anual aplicable en cada período de revisión de intereses. Dicha bonificación lo será, acumulativamente, en el número de enteros y por los hechos que se dicen en el documento que motiva este asiento, siempre que éstos, atribuidos a los prestatarios, hayan ocurrido en el inmediato período anterior a la revisión tantas veces menos una como meses tuviera dicho período, salvo que expresamente conste una secuencia distinta. SEXTA.- Intereses de demora.- Las cantidades vencidas en concepto de amortización y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de dar por vencido el préstamo, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total pago, un interés de demora, equivalente al tipo de interés nominal anual que en ese momento devenga el préstamo, incrementado en seis enteros, liquidable día a día.- En ningún caso, el tipo de interés de demora podrá ser superior al dieciocho coma cincuenta por ciento ni inferior al nueve por ciento.- SEXTA BIS.- Causas de resolución anticipada por la Entidad prestamista.- Se tendrá por vencido el préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, podrá exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo, o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjera algunos de los siguientes supuestos: a) Si la parte deudora no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses en los términos pactados.- CLAUSULAS NO FINANCIERAS: SEXTA.- Extensión de la Hipoteca.- La hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes en la finca hipotecada el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, y además: a) Por ley a las accesiones naturales a las mejoras y a las indemnizaciones concedidas debidas al propietario por razón del bien hipotecado, según resulta de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento. b) Por pacto expreso entre las partes, se extiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y constitución de nuevos edificios donde antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada; y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. SEPTIMA.- Acciones judiciales.- Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo, una vez transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, conviniendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes en la escritura. OCTAVA.- Ejecución sobre el bien hipotecado.- Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra el bien hipotecado, las partes contratantes convienen: c) La entidad acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada. NOVENA.- Procedimiento Extrajudicial.- Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto designan a la propia entidad acreedora como mandatario para que otorgue en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante.- UNDÉCIMA.- Cesión.- La Entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra persona o Entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, quien renuncia a este derecho.- En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos expresados, con el pacto de resolución anticipada.</p>		





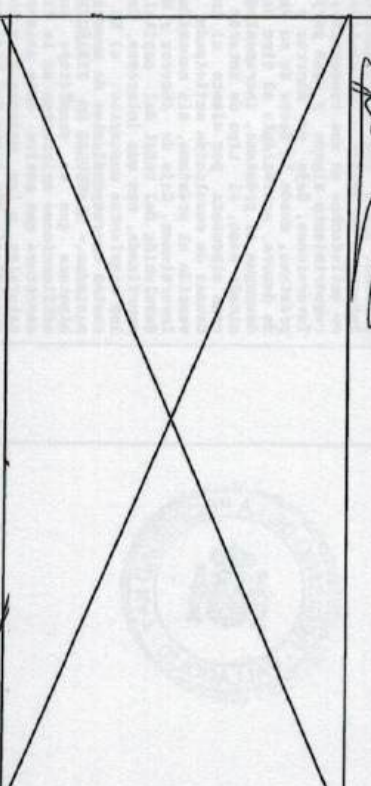
NOTAS MARGINALES



N.º FONDS DE
INSCRIPTION

FINCA N.º 5.602-R.-

de la cláusula Sexta bis apartado a).- Así resulta de una escritura autorizada en Valladolid, el veintisiete de Mayo de dos mil cuatro, ante su Notario Don José María Labernia Cabeza, que se presentó a las doce horas y tres minutos del mismo día, con el asiento 461 del Diario 65.- Pagado el impuesto y archivada la carta de pago.- Valladolid, uno de Agosto de dos mil cinco.



10ª

MODIFIC.
HIPOTECARIA

DEBANA: QUINCE.- VIVINDA descrita en las inscripciones 5ª y 7ª. COTA: 5,601. RESEÑA: CAVALTEL: 64160JUN064N001535. GRANADA con la hipoteca de la inscripción 8ª, por ser este asiento va a ser objeto de modificación. Pertenace, por mitad y proindiviso, por título de compra, según la inscripción 7ª, a Don Luis Alberto Aguado Losada y Dña Aranzazu Hernández Gomáez, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Laguna de Duero, calle Gortón n.º 1, 3.º D, con DNI n.º 9.338.956-T y 12.614.313-L. MODIFICACION DE HIPOTECARIA. CANA RESONA DE INVERSIONES, CANA DE ABERROS Y MONTE DE PIEDAD, titular de la hipoteca de la inscripción 8ª, mediante escritura de fusión con CANA DE ABERROS DE SALAMANCA Y SORIA, otorgada en León, el día uno de octubre de dos mil diez, ante el Notario don José María Sánchez Hoces, n.º 1009 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, siempre como resultado de la fusión la denominación CANA RESONA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA. CANA DE ABERROS Y MONTE DE PIEDAD y mediante segregación del negocio financiero de esta entidad, al patrimonio segregado y en virtud de escritura otorgada en León, el día 21 de mayo de 2011, ante el Notario don Lorenzo Roblaiza Rodríguez, número 2671 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se transpuso en Oquendo a la nueva sociedad beneficiaria la CANA RESONA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, s.a.u. cancelada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 6-8, con CIF B-8629642, estando firmes dichas Carlos Villan Bocos, mayores de edad, con DNI n.º 9.0177613-J y 9.312.739-L. Nueva Modificación de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don Antonio López Montañés, cuatro de julio de dos mil trece, n.º 1646 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y junto con los citados titulares han decidido modificar la hipoteca que consta en la inscripción 8ª de la finca de este número, cuyo capital pendiente asciende a CIENTO DIECISIETE MIL CUENTRO VEINTISIETE CON VEINTICHO euros, constando a continuación las modificaciones que tienen trascendencia real. PRIMERA. Modificación de plazo del préstamo. A). Inclusión de un período de carencia en el pago de capital de CINCO AÑOS, computados desde el día 27 de Mayo de 2016, hasta el día 27 de Mayo de 2021 durante el cual el prestatario solo abonará los intereses devengados de las cantidades pendientes de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
VA	Valladolid - TRES	Laguna	274	1400
FINCA N.º 567			166	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
<p>Las 12:00 horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistiendo al efecto el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de la Sr. Cruz. Alegada la no sujeción al pago del impuesto. Valladolid a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.</p>	<p>smortización. 3). Reducción de tipo de interés durante el periodo de carencia. Desde el día 27 de Mayo de 2016, hasta el día 27 de Mayo de 2017, el capital prestado pendiente de amortización devengará, a favor de ESPAÑAURERO, intereses al tipo del 0, 240 por ciento nominal anual. Finalizado este periodo inicial, el tipo de interés nominal anual se calculará y revisará de la misma forma pactada en la escritura objeto de modificación por la presente, si bien el margen a adicionar al tipo de referencia, será de 0, 25 puntos; por lo que en ningún caso se podrá aplicar un tipo de interés superior al que resulte de este pacto. Se establece como tipo de referencia a aplicar durante el periodo de carencia el siguiente: el tipo de interés de referencia, es la referencia interbancaria a un año (EURIBOR) definido como tipo de referencia oficial en el Anexo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado banco o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. En caso de préstamo bonificado, durante el citado periodo de carencia el tipo de interés resultante aplicable al prestatario -conforme a lo regulado en el párrafo anterior, no se verá alterado por el cuadro de bonificaciones que se hubiese estipulado. Los intereses se liquidarán y pagarán mensualmente durante el periodo de carencia, conforme a la forma y periodicidad pactada asimismo en dicha escritura. C). Ampliación del plazo del préstamo. El plazo total del préstamo queda ampliado en DIEZ AÑOS, por lo que vencerá el día 27 de Mayo de 2045. Finalizado el periodo de carencia antes pactado, continuará el periodo de amortización del préstamo, abonándose durante el mismo cuotas comprensivas de capital e intereses con la misma periodicidad y forma pactadas en la escritura objeto de modificación por la presente. En cualquier caso, la última cuota de amortización, comprensiva de capital e intereses, deberá abonarse coincidiendo con el vencimiento final de la operación. ENVIADA INTERVENCIÓN DE DEMORA. Las partes acuerdan modificar la cláusula Sexta. Intereses de demora. de la escritura referida en la parte expositiva de este documento público, de forma que, las cantidades que, en concepto de principal, no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que esta dure, el tipo nominal anual que resulte de incrementar en DOS puntos porcentuales el tipo de interés aplicable, vigente a la fecha en la que se produzca cada uno de los impagos. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo el supuesto previsto en el artículo 579. 2.º de la Ley de Ejecución Civil. QUINTA MODIFICACIÓN A LEY 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. Reestructuración de deuda y aliviar social. A efectos de dar cumplimiento lo previsto en la referida Ley 1/2013, de 14 de mayo, se hace constar: 1. Intereses de demora para préstamos destinados a financiar la adquisición de vivienda habitual y de vivienda protegida. La misma: A partir de la fecha en la que el PRESTATARIO deje de encontrarse al día en el pago de exclusión, las cantidades que, en concepto de principal, no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que esta dure, intereses al tipo nominal anual correspondiente al triple del interés legal del dinero -que figure publicado en el Boletín Oficial del Estado, vigente a la fecha en la que se produzca cada uno de los impagos. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo el supuesto previsto en el artículo 579. 2.º de la Ley de Ejecución Civil. A efectos informativos se hace constar que, a la fecha de formalización de este contrato, el triple del interés legal del dinero se fija en un tipo nominal anual del 9,00 por ciento. 2. Resolución anticipada. Las partes modifican el apartado a) correspondiente de la cláusula SEXTA BIS. Resolución Anticipada por la Entidad de crédito de la escritura de préstamo detallada en el exponen I de esta escritura, cuyo texto queda sustituido por el siguiente: a) Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado, sin cumplir el deudor su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. 3. Ejecución extrajudicial. Queda modificado el texto correspondiente a la cláusula que regula el procedimiento extrajudicial de la escritura de préstamo indicada en el exponen I, de este documento público, incluyendo en la misma determinados párrafos, de forma que a partir de esta fecha, dicha cláusula quedará redactada de la siguiente forma: "Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasar la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula de Ejecución Judicial, y designan a la propia Entidad acreedora a la persona que en el momento de iniciar este procedimiento de ejecución extrajudicial se haya establecido en la normativa aplicable a este tipo de situaciones para que, en</p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCAN.º 5602
		<p>Representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, las correspondientes escrituras de venta de las fincas. Las partes pactan que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129. 1. b) de la Ley Hipotecaria, podrá ejercitarse la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, solo en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. Manteniendo de las restantes condiciones. En lo no modificado se mantienen las estipulaciones pactadas en la escritura de préstamo que motivó la inscripción 8ª. En su virtud, INSCRIBO a favor de BANCO DE CREDITO DE ESPAÑA, SALAMANCA Y SOCIA S.M.U. la modificación de su derecho de hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don Luis Ramos Torres, el siete de Junio del año dos mil dieciséis, con número de protocolo 1101/2-016, que se presentó telemáticamente a las catorce horas y diez minutos del día siete de Junio del año dos mil dieciséis, con el asiento 1239 del diario 197, habiendo sido aportada la copia en papel al impreso, para su inscripción de conformidad con el art. 428 R.R. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Valladolid, catorce de Julio del año dos mil dieciséis.</p>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANA MARÍA CRESPO IRIBAS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 7 DE VALLADOLID a día veinte de enero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2470192749EFAFFC

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).